República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-75852489-APN-VOCXIX#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 14 de Julio de 2025

Referencia: (Sentencia); Expte. N° 35.013-A; BASF POLIURETANOS S.A.

En Buenos Aires, reunidos los Vocales integrantes de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis (el Dr. Horacio J. Segura se encuentra en uso de licencia) para dictar sentencia en los autos caratulados: **"BASF POLIURETANOS S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ Recurso de Apelación", Expte. N° 35.013-A.**

El Dr. Miguel N. Licht dijo:

I.- A fs. 55/65vta. la firma **BASF POLIURETANOS S.A.** se presenta, por apoderado, e interpone el correspondiente recurso de apelación contra la **Resolución DE PRLA N° 5038**, dictada por el Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros en fecha 04/08/2014, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 13681-32-2010/1, mediante la cual se resuelve, en virtud de lo dispuesto por el Convenio relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo de Valor), rechazar la impugnación impetrada por el importador y confirmar el Cargo N° 763/11 por el saldo adeudado de **U$S 82.780,25,** en concepto de Derechos de Importación, Tasa de Estadística e IVA, y por el importe de **$ 19.187,66**, en concepto de IVA Adicional e Impuesto a las Ganancias. La recurrente, en primer término, hace una descripción sucinta de los antecedentes del caso y, a continuación, se explaya sobre los fundamentos del recurso. Luego, ofrece prueba, hace la reserva del Caso Federal y, finalmente, solicita que se revoque el cargo aduanero y se deje sin efecto la pretensión tributaria, con costas

II.- A fs. 80/89 la representación fiscal contesta el traslado del recurso y, luego de efectuar una negativa genérica de las afirmaciones, los hechos, el derecho, la documentación y/o copias invocadas por la contraria y de realizar una descripción resumida de los hechos, rechaza los planteos y agravios de la recurrente. Finalmente, ofrece prueba, hace la reserva del Caso Federal y solicita que se confirme la resolución aduanera apelada, con expresa imposición de costas a cargo de la actora.

III.- Ahora bien, por medio de la presentación de fs. 201/203 la recurrente informa y acredita su adhesión al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" creado en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado mediante la Resolución General AFIP Nº 5525/24. Adjunta, a dichos efectos, la constancia de presentación digital, el Formulario F. 408/PD y el detalle de las obligaciones incluidas en el Plan de Facilidades de Pagos N° T540963, consolidado el 11/09/2024, que en Doc. de Referencia indican 763/2011: a) 24001LMAN114977J; b) 24001LMAN115024Z. En consecuencia, solicita que se tenga por acreditada la adhesión al plan de facilidades de pago conforme a lo dispuesto por la Ley 27.743. A fs. 207 se corre traslado de dicha presentación a la representación fiscal. Posteriormente, a fs. 212, la firma hace saber que el allanamiento y el pago efectuado no implican aceptación de la

validez de las intimaciones por parte de la aduana, que se allanó únicamente para cumplir con el requisito de acceso al régimen, sin que ello signifique reconocimiento de los hechos ni del derecho invocado por la parte contraria. Resalta que la inclusión de la deuda responde a razones financieras, con el objetivo de cerrar causas y evitar nuevos pasivos contingentes. A fs. 213 se corre traslado a la representación de las manifestaciones vertidas por la firma a fs. 212. Ante la falta de respuesta y considerando el tiempo transcurrido, a fs. 218 se intima a la representación fiscal para que, en el plazo de 10 días, se expida sobre los escritos y la documentación aportada por la actora en relación con su adhesión al Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social creado por Ley N° 27.743, reglamentado por la Resolución General AFIP N° 5525/24, bajo apercibimiento de resolver conforme las constancias obrantes en autos. Vencido ampliamente el plazo otorgado, la representación fiscal continúa sin emitir respuesta, haciendo caso omiso a las intimaciones cursadas.

IV.- A fs. 224 se hace efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 218 y, consecuentemente, se elevan las presentes actuaciones a la Sala “G”, que pasa los autos a sentencia.

V.- Llegado este punto, corresponde limitarse al análisis de la normativa pertinente y resolver en relación a la presentación realizada por la actora.

Así pues, por el Título I de la Ley N° 27.743 (B.O. 8/7/2024) se estableció un régimen de regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras, a fin de que los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras y de los recursos de la seguridad social cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, puedan acogerse, por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta esa fecha, ya sean relacionadas o no con dichas obligaciones.

La mencionada ley, en su art. 2°, expresamente dispone que *“Los contribuyentes y responsables de las obligaciones tributarias y aduaneras (...) cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos, podrán acogerse por las obligaciones vencidas al 31 de marzo de 2024, inclusive, y por las infracciones cometidas hasta dicha fecha relacionadas o no con aquellas obligaciones.”*

Seguidamente, el art. 3° de la mencionada ley establece que quedan incluidas en lo dispuesto en el artículo anterior aquellas obligaciones que se encuentren en curso de discusión administrativa (incluyendo las causas ante el Tribunal Fiscal de la Nación) o bien cursando un procedimiento administrativo o judicial, y *“(…) en tanto el contribuyente se allane y/o desista, según corresponda, incondicionalmente por las obligaciones regularizadas; y renuncie a toda acción y derecho, incluso el de repetición, asumiendo el pago de las costas y gastos causídicos.”*

“*El allanamiento y/o el desistimiento, según corresponda, podrá ser total o parcial. En ningún caso, dicho allanamiento y/o desistimiento podrá ser interpretado como un reconocimiento de la exigibilidad de la obligación fiscal con relación a los períodos fiscales que no se hayan regularizado a través del presente régimen”*

Continuando con el alcance del régimen, el art. 6° determina que *“(…) con alcance general, para los sujetos que se acojan al presente régimen, los siguientes beneficios, según la fecha de adhesión y la forma de pago elegida: a) Adhesión al presente régimen dentro de los primeros treinta (30) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del setenta por ciento (70%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan de facilidades de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin; b) Adhesión al presente régimen a partir de los treinta y un (31) días corridos y hasta los sesenta (60) días corridos desde la fecha de entrada en vigencia de la respectiva reglamentación que dicte la Administración Federal de Ingresos Públicos: condonación del sesenta por ciento (60%) de los intereses resarcitorios y punitorios devengados a la fecha de adhesión al presente régimen en la medida que la totalidad de la deuda a regularizar se cancele por pago al contado o en un plan*

de pagos de hasta tres (3) cuotas mensuales bajo los términos que la Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá a tal fin; (…)"

VI.- En este sentido, de la documentación aportada por la actora, es decir, la constancia de presentación digital, el Formulario F. 408/PD y el detalle de las obligaciones incluidas en el Plan de Facilidades de Pagos N° T540963, consolidado el 11/09/2024, se concluye que mediante los Doc. de Referencia identificados bajo el N° 763/2011, se individualizaron las Liquidaciones Manuales (LMAN) que se detallan a continuación: a) 24001LMAN114977J, correspondiente al saldo adeudado de U$S 82.780,25; y b) 24001LMAN115024Z, correspondiente al saldo adeudado de $ 19.187,66. Dicha presentación permite acreditar la incorporación de la pretensión tributaria determinada en el Cargo N° 763/11 al "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social", previsto en el Título I de la Ley 27.743 y reglamentado por la Resolución General AFIP Nº 5525/24.

Atento el estado procesal de la causa, las constancias arrimadas por la actora y el persistente silencio de la representación fiscal frente a los traslados conferidos, corresponde tener a la recurrente por allanada y desistida de toda acción y del derecho -incluso el de repetición-, en relación a la deuda tributaria determinada por la AFIP en el Cargo Nº 763/11, formulado en el trámite de la Actuación SIGEA N° 13681-32-2010/1, ello con el objeto de adherirse al "Régimen de Regularización" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. Las costas se imponen a cargo de la recurrente.

Por lo expuesto, **VOTO POR:**

Tener por **allanada** a la firma **BASF POLIURETANOS S.A.**, en relación a la pretensión tributaria determinada en el Cargo N° 763/11, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 13681-32-2010/1, y por **desistida** de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. **Con costas a la actora.**

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Adhiero al voto precedente.

De conformidad al acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

Tener por **allanada** a la firma **BASF POLIURETANOS S.A.**, en relación a la pretensión tributaria determinada en el Cargo N° 763/11, en el trámite de la Actuación SIGEA N° 13681-32-2010/1, y por **desistida** de toda acción y derecho -incluso el de repetición-, con el objeto de adherirse al régimen de "Régimen de Regularización Excepcional de Obligaciones Tributarias, Aduaneras y de Seguridad Social" establecido en el Título I de la Ley N° 27.743. **Con costas a la actora.**

Regístrese, notifíquese, oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese.

Suscriben la presente el Dr. Miguel N. Licht y la Dra. Claudia B. Sarquis por encontrarse en uso de licencia el Dr. Horacio J. Segura (conf. art. 1162 del C.A.)

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.07.14 10:55:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.07.14 11:38:10 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.07.14 11:39:19 -03:00